

Oficio N° 160, de 8 de mayo de 2012.

PERMISO SIN GOCE REMUNERACIONES, permanencia en el extranjero.

Esta Contraloría Universitaria ha emitido un pronunciamiento sobre si es procedente autorizar un permiso sin goce de remuneraciones para permanecer en el extranjero, por razones personales, por un período superior a un año, considerando que el profesor peticionario cuenta con un nombramiento en calidad de contrata, y agrega que en este caso el nombramiento del profesor, sólo ha sido prorrogado hasta el 30 de abril de 2012. Al respecto, el DFL-29 de 16.06.2004 del Ministerio de hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, aplicable en lo pertinente a la Universidad de Chile, establece:

TÍTULO 1

Normas Generales:

Artículo 3°.- Para los efectos de este Estatuto el significado legal de los términos que a continuación se indican será el siguiente:

a) Cargo público:

Es aquél que se contempla en las plantas o como empleos a contrata en las instituciones señaladas en el artículo 1°, a través del cual se realiza una función administrativa.

c) Empleo a contrata.

Es aquél de carácter transitorio que se consulta en la dotación de una institución.

Artículo 10.- Los empleos a contrata durarán, como máximo, solo hasta el 31 de diciembre de cada año y los empleados que los sirvan expirarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido propuesta la prórroga con treinta días de anticipación a lo menos.

TÍTULO IV

De los derechos. Funcionarios.

Párrafo 1°

Normas generales.

Artículo 89.- Todo funcionario tendrá derecho a gozar de estabilidad en el empleo y a ascender en el respectivo escalafón, salvo los cargos de exclusiva confianza; participar en los concursos; hacer uso de feriados, permisos y licencias.

De los permisos.

Artículo 108.- Se entiende por permiso la ausencia transitoria de la institución por parte de un funcionario en los casos y condiciones que más adelante se indican. El jefe superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de los servicios nacionales desconcentrados, según corresponda, podrá conceder o denegar discrecionalmente dichos permisos.

Artículo 110.- El funcionario podrá solicitar permiso sin goce de remuneraciones:

- a) por motivos particulares, hasta por seis meses en cada año calendario, y
- b) para permanecer en el extranjero, hasta por dos años.

TÍTULO VI

De la cesación de funciones.

Artículo 146.- El funcionario cesará en el cargo por las siguientes causales: f) Término del período legal por el cual se es designado,

Del tal modo, el permiso sin goce de remuneración para un funcionario público cuyo nombramiento a contrata se encuentra vigente, no lo desvincula de la Administración del Estado, sino que conforma, jurídicamente, solo una suspensión en el ejercicio de sus funciones, un cese parcial de ciertos efectos de su nombramiento, durante un periodo determinado, que no afecta la vigencia del mismo, manteniendo su condición de tal, como quiera que se encuentra ejerciendo un derecho estatutario, sujeto al cumplimiento de las normas que rigen su relación con la Administración Pública, y encontrándose sólo liberado de la obligación de concurrir a desempeñar el cargo, al tiempo que la Entidad Administrativa queda liberada, por tal periodo, sólo de la obligación de pagarle la remuneración pactada.

Enseguida, una vez concluida la relación laboral de dicho funcionario con la Administración Estatal, por extinción del periodo por el cual fue prorrogada su contrata, cesa de pleno derecho el vínculo jurídico que lo une con el Estado, en lo que concierne a la ejecución de los servicios estipulados, extinguiéndose, en consecuencia, las obligaciones y derechos correlativos al ejercicio de la función pública.

En la especie, según se aprecia, ha sido válidamente prorrogada la contrata del funcionario hasta el día 30 de abril de 2012, y de no procederse a una nueva prórroga de la misma, cabe entender que solo hasta esa fecha conserva su calidad de tal, extinguiéndose ella una vez acaecido el hecho conforme el cual concluye su vínculo laboral con la Universidad de Chile, esto es, una vez vencido el plazo por el cual se ha prorrogado por última vez su contrata. A partir de este momento debe entenderse que pierde eficacia, a la vez, el permiso que le ha sido válidamente otorgado, pues el funcionario ya no requiere de este para justificar su inasistencia a la jornada de trabajo, obligación que se debe estimar fenecida, de no prorrogarse nuevamente su contrata, por extinción de su relación laboral con la Administración del Estado.